

DAJ-AE-313-06
15 de mayo del 2006

Señora
Emilia Arroyo
Asistente Mercadeo y Ventas
PESCARNES S.A
Presente.

Estimada señora:

Me refiero a su nota recibida mediante correo electrónico el 24 de marzo del 2005, en la cual solicita nuestro criterio jurídico, en relación con la asistencia a las citas de control prenatal, en razón de su estado de embarazo. Nos consulta si es procedente el rebajo de salario por el tiempo dedicado a las mismas.

Sobre el particular debo indicarle, que nuestra legislación tutela el régimen especial de la trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia, de conformidad con los artículos 94 y siguientes del Código de Trabajo, en acatamiento de lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Política,¹ y complementado además por el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Tratándose de trabajadoras embarazadas, aparte del fuero especial que prohíbe expresamente su despido según nuestra legislación, se ha generado en los últimos años una tendencia a brindar mayores beneficios para la trabajadora, los cuales pretenden no afectar los derechos derivados de la prestación efectiva de servicios, de manera que la situación laboral en razón del embarazo, tenga un trato diferente, más beneficioso que el resto de los trabajadores.

No obstante debo indicar que en lo que se refiere a la asistencia a las consultas médicas, se debe aplicar la misma regulación establecida para el resto de los trabajadores. En este sentido se acude a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, que expresa lo siguiente:

“Artículo 66°. De las obligaciones de los patronos.

¹ *“La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”*

Son obligaciones de los patronos:...c. Otorgar permiso a sus trabajadores, para que puedan recibir las prestaciones a que se refiere este reglamento.”

Las prestaciones a las que se refiere este artículo, están enumeradas en el artículo 15 del mismo Reglamento.

“Artículo 15º. De las prestaciones.

El Seguro de Salud cubre, de acuerdo con las regulaciones que adelante se indican, las siguientes prestaciones:

a. La Atención Integral a la Salud

b. Prestaciones en Dinero

c. Prestaciones Sociales.”

De ambas normas se desprende entonces, que el patrono está obligado a otorgar el permiso a los trabajadores para asistan a la atención médica, en los centros, clínicas, hospitales, etc. que formen parte de la Caja.

Pero esta obligación de otorgar el permiso, no implica de modo alguno la obligación de que el mismo se de con goce de salario, quedando así la decisión a voluntad del patrono.

En la práctica, hay patronos que lo otorgan dichas licencias con goce de salario e incluso así lo han establecido en forma escrita, mediante Reglamentos Interiores de Trabajo, o Convenciones Colectivas, lo cual es procedente, siempre que no se aplique en forma discriminatoria (desigual), por razón de su condición de embarazo.

En tal sentido, concluyo indicándole, que el patrono está obligado a otorgar el permiso correspondiente, para que usted pueda asistir al EBAIS, a las citas de control prenatal, debiendo tomar en consideración, el tiempo que usted deba invertir en trasladarse al centro de salud que se le tiene asignado. Pero el rebajo de salario resulta procedente, siempre que no se le esté aplicando en forma discriminatoria respecto del permiso que se otorga al resto de los trabajadores.

De Usted con toda consideración,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
Asesora

ALC/ihb.-

Ampo 8-F.

